

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Carpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida de las actuaciones instruidas por el Sr. Gobernador, que tenía la mision de averiguar la certeza de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecia que el Alcalde encargó á una persona que habia sido Secretario interino de la Municipalidad que ofreciese una gratificacion al, asimismo debian presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecian grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales

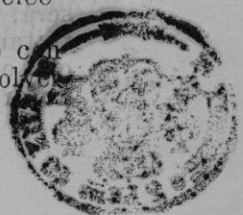
correspondientes á tres ejercicios económicos, y matersacion de sumas considerables gastadas fuera de consignacion y aplicadas á objetos distintos de aquel para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del corriente; y que habian sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporacion á fin de regularizar la Administracion del pueblo.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de órden de S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo órden aconsejan no tolerar que continúen al frente de la Administracion del pueblo personas que tan poco cuidan de los intereses que les están encomendados, y tan mal cumplen los deberes que les impone su ley orgánica, cree que se debe mantener la resolución del Gobernador.

Encuentra igualmente la Seccion que, dada la índole y la gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay méritos para destituirle, y al efecto debiera, á tenor del art. 191 de la ley Municipal, pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, y para que, en caso de que proceda, exijan á los individuos de la Corporacion la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

En resumen, la Seccion es de dictámen que procede aprobar la resolución del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 10 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal de 8 de Octubre de 1870 previene en su artículo 8.º, en relacion con el 1.º, que todos los años se fije por medio de un Real decreto, que se publicará en los quince primeros dias del mes de Diciembre, el número de individuos de que ha de constar dicho Cuerpo en el año siguiente.

Este precepto se ha venido cumpliendo desde el año de 1878, en que, extinguida casi del todo la clase de cesantes en la categoría de Promotores de entrada, hubo necesidad de poner en práctica el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial y convocar á oposiciones para el ingreso en la carrera; pero la obra con tanto acierto comenzada, quedaria incompleta si no se presentase en periodos regulares y por una no interrumpida serie de concursos, que aquel ingreso tuviera siempre lugar demostrándose la aptitud en público certámen.

En esta atencion, y dentro como se está ya del plazo señalado por aquel precepto reglamentario, el Ministro que suscribe, por respeto á la ley, y porque así conviene á las necesidades del servicio, cree llegado el caso de cumplirlo tambien, haciendo la oportuna convocatoria para 1881.

El número de plazas que deben sacarse á oposicion podrá ser el de *cuarenta*, número bastante, calculado por el movimiento ordinario del personal; pero que sin embargo, podrá ser ampliado, si, siendo este movimiento superior al que viene ofreciéndose, se viere que aquel número resultaba insignificante.

Y como todavia figuran en el escalafon algunos cesantes por motivos de salud, que lo son sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitan despues de restablecidos, justo es respetar su derecho, y en la prevision de que puedan pedir ser colocados; debe consignarse que en este caso se proveerán las vacantes por riguroso turno, una en un cesante y otra en el Aspirante á quien corresponda.

La misma razon que hizo modificar en anteriores oposiciones el reglamento en lo relativo á las dietas de los individuos de la Junta, existe hoy, toda vez que no hay en el presupuesto actual cantidad alguna para este objeto: preciso será, por lo tanto, que todos desempeñen gratuitamente su cargo, sin que esta modificacion, que el Gobierno puede acordar, usando de la autorizacion que para hacer economias le conce-

de el art. 66 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, ofrezca inconveniente alguno en la práctica, conocido como es el desinterés y patriotismo de los Abogados de este ilustre Colegio y de los Profesores de Derecho de la Universidad Central, de que tan relevantes pruebas han dado en las dos oposiciones últimamente celebradas.

Las dificultades que en la práctica ha ofrecido el reglamento de 1870 hizo necesaria su modificacion mediante los dos Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880, dictados los dos á petición y propuesta de la Junta calificadora.

Cuando el Consejo de Estado informó sobre el segundo de estos Reales decretos, indicó ya la conveniencia de que se pensara en formar un nuevo reglamento, supuesto que el vigente era de imposible aplicacion ante el gran número de opositores que todos los años se presentaban al concurso. Teniendo presente el Ministro que suscribe esta atinada indicacion del Consejo y los deseos manifestados una y otra vez por la Junta calificadora; y considerando que las dos modificaciones citadas se dieron con carácter provisional, y sólo para las oposiciones con ocasion de las cuales se dictaron, ha formulado un nuevo proyecto de reglamento, que, pendiente hoy de un trámite legal inexcusable, será en breve sometido á la aprobacion de V. M. Entre tanto, puede fijarse el número de plazas para 1881, cumpliendo así el precepto reglamentario, lo cual no ocasionará perjuicio alguno á los opositores, supuesto que los términos no empezarán á correr y contarse hasta que el nuevo reglamento se publique en union de la oportuna convocatoria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 13 de Diciembre de 1880.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal en el año de 1881 será el de *cuarenta*.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán conforme al reglamento que oportunamente se publique al efecto.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán colocados en Promotorías fiscales de entrada por el orden con que sean calificados por el Tribunal de su zague de su aptitud.

Cuando hubiere cesantes en disposicion de volver al servicio, y lo solicitasen, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran,

una en un cesante y otra en el Aspirante á quien corresponda.

Art. 4.º No obstante lo establecido en el artículo 108 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los individuos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta 14 de Diciembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que hallándose dispuesto el Sindicato de riegos del rio Huerva á reconstruir el pantano llamado de Mezalocha para aprovechar las aguas que en el mismo se recojan; de conformidad con lo ordenado por la Superioridad y ántes de aprobarse el proyecto de las obras, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL y edictos en las Alcaldías de los pueblos interesados, á fin de que las Corporaciones y particulares que tengan que hacer alguna reclamacion, la produzcan ante este Gobierno de provincia dentro del plazo de 30 dias que al efecto se señala.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1880.—Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administracion con fecha 12 del actual, se ha dispuesto que la celebracion de la 54.ª subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 20 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo consignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del Sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el dia de la fecha hasta el 18 inclusive del presente mes.

Adviértese asimismo que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre del año ac-

tual los títulos del exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero los títulos del interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Por Real órden de 4 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 12, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el dia 20 del mismo se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de Renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el dia de la fecha hasta el 18 inclusive del corriente mes, debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Enero de 1881.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y efectos oportunos.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en circular de 25 de Octubre, me dice lo siguiente:

«Con el objeto de reunir los datos necesarios para la Estadística general de primera enseñanza, mandada formar por Real órden de 12 de Mayo último, se remite á V. S. el suficiente número de pliegos del Interrogatorio correspondiente á las Juntas locales del ramo, á fin de que con bastante anticipacion, la provincial de Instruccion pública que V. S. preside remita un pliego ó sea dos ejemplares de dicho Interrogatorio á cada una de las locales de la provincia, previniendo se los devuelvan contestados en 3 de Enero próximo. Las referidas Juntas locales tendrán presentes las siguientes advertencias para desempeñar este servicio.

1.ª Se comprenderá en los números 7, 8, 9 y 10 lo mismo los actos presididos por la Junta en pleno, como los autorizados por una Comision de la misma, nombrada mediante el oportuno acuerdo.

2.ª En el caso de ser dos ó más los funcionarios subalternos de las Juntas, se expresará por medio de una nota á la contestacion de la pregunta 14, la cantidad satisfecha á cada uno.

3.^a Se expresará del mismo modo, en nota aparte, el pormenor de los conceptos en que se haya invertido lo consignado para gastos materiales, á que se refiere el número 16.

4.^a Los dos ejemplares del Interrogatorio, despues de contestados, deberán ser devueltos á esta Junta provincial para los efectos oportunos.»

Cuya circular he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza á quien incumbe su cumplimiento; debiendo significarles que teniendo sumo interés en secundar los deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), me veré con disgusto obligado á ser inexorable con aquellos que no hayan devuelto á esta Junta el dia 3 del próximo mes de Enero el Interrogatorio duplicado que con esta fecha les remito, encargándoles procuren la mayor exactitud, y que teniendo presente que no pueden llenarse los resúmenes que esta Junta ha de facilitar á la Superior-

idad si las locales no dan cumplimiento exacto á lo que se les prescribe, usaré de cuantos medios coercitivos pone la ley á mi disposición para conseguirlo.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1880.—El Presidente, Aquilino Herce.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Resuelto por esta Corporacion el proceder á la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que se inserta á continuacion, existentes en los viveros y almácigas de la ciudad, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra de aquellas, puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde, previo el pago en Depōsitaria de las que necesiten con arreglo á los precios señalados, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1880.—El Presidente, P. I., D. Sancho.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

ESTADO QUE SE CITA.

PUNTO DONDE RADICAN LAS PLANTAS.	ESPECIE.	NUMERO de plantas.	EDAD.	PRECIO.
Soto de Almozara.....	Fresnos.	100	20 años.	5 ptas. uno.
Idem.....	Olmos.	1.000	20 id.	5 ptas. uno.
Idem y balsas de Ebro viejo...	Idem.	8.000	4 id.	1 peseta uno.
Balsas de Ebro viejo.....	Idem.	40.000	1 id.	2 ptas. 50 cénts. el ciento.
Idem.....	Acacias de bola.	600	4 id.	1 peseta 50 cénts. una.
Idem.....	Idem triacantus.	8.000	1 id.	2 ptas. 50 cénts. el ciento.
Idem.....	Plátanos.	300	4 id.	1 peseta 50 cénts. uno.
Idem.....	Fresnos.	400	4 id.	1 peseta uno.
Idem.....	Ebónimos.	1.000	3 id.	0'25 cénts. uno.
Arboleda de Macanaz.....	Alamos.	400	4 id.	1 peseta uno.
Soto y puerta de Sancho.....	Arto ardiente.	10.000	1 id.	3 ptas. 50 cénts. el ciento.
Idem.....	Tuyas.	500	2 id.	5 ptas. el ciento.
Idem.....	Altheas.	200	2 id.	0'50 cénts. una.
Idem.....	Cipreses.	350	1 id.	2 ptas. 50 cénts. el ciento.
Soto de la puerta del Duque..	Arces.	500	4 id.	1 peseta uno.
Idem.....	Pinos halepensis.	400	2 id.	3 ptas. el ciento.
Idem.....	Idem.	20.000	1 id.	2 ptas. el ciento.

SECCION SEXTA.

La plaza de Cirujano-ministrante de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en 175 pesetas anualmente por el concepto de Beneficencia, quedando en libertad de contratar con los vecinos respecto á la barba, así como tambien de varias torres adyacentes; el término para proveerse lo es de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL; las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del mismo.

Monzalbarba 14 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Serafin Alcaya.

Las cuentas municipales de esta villa de los años 1867-68, 68-69, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76 y 76 al 77 se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á los efectos de la ley.

Murillo de Gállego 13 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Domingo Lorient.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1881.

RETAZACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN ORIGINAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta a las Juntas de las Casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	AMORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Cándido Zapata.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Clero.	8	17	81
Pedro José Velazque.....	Torrijo.	Granero.	Torrijo.	Id.	219	en idem idem.....	251'25
Pablo Rubio.....	Daroca.	Campo.	Ruesca.	Id.	222	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Mara.	Id.	223	en idem idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Miedes.	Id.	224	en idem idem.....	30
Juan Ballarín.....	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	225	en idem idem.....	116'25
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Miedes.	Id.	225 ^o	en idem idem.....	152'50
Justo Almerge.....	Zaragoza.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	226	en 18 idem idem.....	62'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Veilla de Jiloca.	Id.	227	en idem idem.....	50'17
Domingo Fernandez.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	228	en idem idem.....	7'64
Ramon Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	5'55
Juan Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	38'75
José Algarate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	30
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Fuentes de Jiloca	Id.	232	en idem idem.....	4'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	113'75
Ignacio Cebrian.....	Alarba.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	363'25
Domingo Perez.....	Ruesca.	Id.	Ruesca.	Id.	235	en idem idem.....	43'75
Pedro Serrano.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	237	en idem idem.....	9'37
Cálos Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en idem idem.....	178'75
Antonio Ibarra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en idem idem.....	181'25
Babil de Lamba.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	168'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Ambel.	Id.	246	en idem idem.....	60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	38'75
Krancisco Acerete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en 19 idem idem.....	87'50
El mismo.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	249	en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	en idem idem.....	131'25
Roque Catalán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	21'25
Gregorio Ferrer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	en idem idem.....	100
Santiago Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	162'50
Juan Manuel Gallego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	22'50
Nazario Gimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	258	en idem idem.....	176'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	259	en idem idem.....	93'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	260	en idem idem.....	277'75
Vicente Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	25

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En causa contra Mariano Tella y Castan, sobre hurto de un frac y un chaqué á D. Manuel de Alai, vecino de Barcelona, la Audiencia del distrito, en 25 de Agosto último, pronunció sentencia que declaró firme el dos de Setiembre, cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al procesado Mariano Tella Castan á la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesoría de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, y aprobamos el auto de declaracion de insolvencia que tambien se consulta.

Así por la presente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Garcia de Olalla.—Juan Manuel Romero.—Tomás Ramiro Requejo.»

Y para que se entienda notificado D. Manuel de Alai, libro esta cédula en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1880.—Camilo Torres.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa se cita, llama y emplaza á Gregorio Perez y Malo, (a) Remacha y el ciego, natural y vecino de Alhama, de 59 años, casado, labrador, de estatura regular, pelo cano, ojos tiernos, cara, nariz y boca regular, color sano, es cojo de la pierna derecha; viste sombrero hongo negro, con pañuelo de color á la cabeza, chaqueta de paño negro, chaleco de idem, pantalón de pana ó de paño, calza zapatos ó borceguies, llevando en el pie derecho unas suelas como de cuatro á cinco centímetros de gruesa, para igualar lo que tiene encogida la pierna, á fin de que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, para prestar declaracion sin juramento en causa que contra él se instruye sobre corte y hurto de tres acacias de la via férrea de Madrid á Zaragoza; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ateca á 11 de Diciembre de 1880.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Caspé.

D. Teodoro Paracuellos y Villanova, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles que en este Juzgado se instruyen á ins-

tancia del Procurador D. Agustin Montoli, en legitima representacion de Joaquin Valen y Barriendos, vecino de la villa de Fabara, sobre interdicto de adquirir la posesion de varias fincas, sitas en dicha villa y su término, las cuales se expresan por certificacion á continuacion del presente, con fecha 18 de Noviembre último, se dictó por este Juzgado el siguiente:

«*Auto*.—En la ciudad de Caspé á 18 de Noviembre de 1880: El Sr. D. Teodoro Paracuellos y Villanova, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia, habiendo visto los presentes autos de interdicto de adquirir la posesion, instados por el Procurador D. Agustin Montoli, en nombre de Joaquin Valen Barriendos contra Valero Comas, vecinos de la villa de Fabara; y

Resultando que el nombrado Procurador en la representacion dicha ha interpuesto ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesion de fincas rústicas ó campos situados en el término y huerta de la villa de Fabara y su partida Rabinat, propias del Joaquin Barriendos, y de una casa y masada de igual pertenencia:

Resultando que la mencionada demanda se apoya en los hechos de que por la muerte intestada de Manuel Valen, ocurrida en 25 de Marzo de 1872, recayeron los bienes de este en sus hijos Agustin, Maria y Joaquin Valen Barriendos, sin perjuicio del derecho de viudedad de la esposa de aquel y madre de estos Francisca Barriendos; que la María Valen falleció tambien intestada en 24 de Diciembre de 1878; que la Francisca Barriendos contrajo segundo matrimonio con Valero Comas, vecino de dicha villa de Fabara, y falleció igualmente intestada en 18 de Setiembre de 1872, quedando sus bienes en viudedad ó usufructo de su segundo marido Valero Comas, quien á su vez contrajo nuevo matrimonio con Mariana Rius el 22 de Febrero de 1878:

Resultando asimismo que Agustin Valen Barriendos, único que en union del Joaquin sobrevivieron á la madre de ambos Francisca Barriendos, falleció aquel en la ciudad de Vitoria en 7 de Marzo de 1877, y en consecuencia de todo ello, para legitimar la herencia intestada de sus respectivos hermanos y padres, el Joaquin Valen solicitó y obtuvo la correspondiente declaracion de heredero de los mismos:

Resultando que de los documentos presentados por el expresado Procurador D. Agustin Montoli con su anterior demanda, con más de los que posteriormente han venido á estos autos por certificacion, aparece que es heredero á abintestato de los bienes de sus difuntos padres y hermanos respectivamente el Joaquin Valen Barriendos:

Considerando que dichos titulos son bastantes para adquirir la posesion de los bienes pertenecientes á las herencias intestadas de Manuel Valen, Francisca Barriendos, Maria y Agustin Valen y Barriendos que solicita el hijo y hermano respectivamente de los mismos Joaquin Valen Barriendos, y que segun el mismo asegura na-

die posee á título de dueño ó usufructuario las fincas que en su demanda consigna, pues si bien las poseyó Valero Comas, como usufructuario, cesó este derecho desde el momento en que contrajo nuevo matrimonio con la Mariana Rius, recayendo en su consecuencia ambos dominios directo y útil de las expresadas fincas, en poder del Joaquin Valen Barriendos: Se otorga á este la posesion que pide de las fincas que en su demanda consigna como pertenecientes á la herencia intestada de su difunta madre Francisca Barriendos; procédase á dársela en cualquiera de las referidas fincas en voz y nombre de las demás, por medio del Alguacil del Juzgado Domingo Rivas y Julve, á quien se comisiona al efecto, asistido del infrascrito Escribano; háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichas fincas, que designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellas, para todo lo que sirva este auto de mandamiento en forma y hecho todo dése cuenta. Así por este su auto que dicho señor proveyó, lo manda y firma, doy fé.—Teodoro Paracaellos rubrica.—Antonio Perez rubrica.»

Dada al Joaquin Valen la posesion judicial de dichas fincas, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, con fecha 30 del mismo Noviembre último, acordé publicar el preinserto auto por medio de edictos é insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de lo dispuesto en el art. 701 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Caspe á 2 de Diciembre de 1880.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Perez.

Certificacion.—Yo el infrascrito Escribano certifico: Que las fincas que comprende la demanda presentada por el Procurador D. Agustin Montolí, y que son las mismas á las que se refiere el auto inserto en el presente edicto son las siguientes:

1.^a Una casa en la villa de Fabara, calle de la Torreta, sin número; lindante con otra de Pedro Camarasa por la derecha, con otra de Juan Caminals por la izquierda y por la espalda con corrales de otra de mi principal, situada en la calle del Aire.

2.^a Una masada en el término y monte de Fabara, partida de Coscoll, de cuatro dias delabrar poco más ó ménos; lindante con Crispin Carbi y viuda de Francisco Melic.

3.^a Una finca rústica olivar, partida Rabinat; confronta con Macario Latorre, Agustin Llop, Agustin Domenec y viuda de José Roc.

4.^a Otra finca rústica olivar y campo, sita en el término de Fabara, partida Rabinat, de cabida una fanega cuatro almudes; confronta con D. Tomás Figueras, Mariano Rafales y Sebastian Latorre.

5.^a Otra finca rústica, situada en el término y huerta de Fabara, partida llamada tambien Rabinat, olivar y campo, de cabida una fanega cuatro almudes; confronta con la viuda de Gre-

gorio Millan, Ramon Carbí, Agustin Satué y Estanislao Comas.

Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Andrés García Enciso, Maestro de instruccion primaria, residente en Torrehermosa, se ha presentado demanda solicitando se le incluya en las listas electorales, y se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el de sufragio, y admitida que le ha sido, he acordado publicar su pretension por edictos, para que puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen dentro del término de 20 dias, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Daroca á 9 de Diciembre de 1880.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia que literalmente copio:

«*Sentencia* —En la villa de Sos á 3 de Diciembre de 1880: el Sr. D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Juan Diez-te, Lambertó Garcés, María Belarra, Agustina Otal y Antonio Otal y Belarra, los dos primeros en representacion de las segundas, como maridos de las mismas, para litigar contra Rosa Grasa y Palacio, viuda de Domingo Perez, y su hijo Sebastian, y contra D. Ramon Ornat:

Resultando que por dicho Procurador con la calidad indicada se presentó un escrito en 5 de Setiembre último solicitando se declarase pobres á sus representados para litigar contra los sujetos relacionados:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud á los mencionados Rosa Grasa, Sebastian Perez y Ramon Ornat y al Sr. Promotor Fiscal, este lo evacuó en tiempo, más no aquellos, por lo que se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas respecto de los mismos con los estrados del Juzgado:

Y resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical y documental, de la que aparece que María Belarra, Agustina Otal y Antonio Otal y Belarra no poseen ninguna clase de bienes ni cultivan tierras que les produzcan á cada uno de ellos el doble jornal de un bracero en esta localidad, ha-

llándose justificado que no se dedican á ninguna industria:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para los efectos del 180 los que se hallan en el caso mencionado anteriormente:

Vistos los artículos citados y el 1190 de la referida ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres á María Belarra, Agustina Otal y Antonio Otal y Belarra para litigar contra Rosa Grasa y Palacio y su hijo Sebastian Perez y contra Ramon Ornat, y como tales con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Y por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes, y por la rebelde además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1182 de la referida ley, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tadeo Gomez.»

«*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Sos y su partido, hallándose celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de la fecha. De lo cual se extiende la presente que firman los testigos que suscriben en Sos á 3 de Diciembre de 1880.—Mariano Lacambra.—Antonio Sanchez.—Antonio Sanz.»

Así resulta del expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en la villa de Sos á 9 de Diciembre de 1880.—Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Rodrigo Bériz, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en juicio verbal, he acordado la venta en pública subasta de los objetos siguientes:

64 botellas que contienen licores de varias clases: tasadas en 160 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1880.—Joaquin Rodrigo.—Por su mandado, Joaquin Irañeta, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer por derechos de riego y recargo temporal en el año próximo de 1881, pueden examinar el reparto y hacer las reclamaciones que crean convenientes, desde este día al 20 del actual, que estará de manifiesto de diez á doce de la mañana en la Depositaria sita en la calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1880.—El Director, M. Gualart.

TÉRMINO DE RABAL DE ZARAGOZA.

D. José Francisco Arana, del comercio, vecino de la ciudad de Zaragoza, recurrió por escrito, á la Junta de gobierno de este término de Rabal, con fecha 6 de Octubre último, suplicando se le permita abrir un nuevo cauce para el curso de las aguas por el brazal llamado de Jope, en terrenos de su propiedad, contiguos á aquel en la parte comprendida entre la carretera de Huesca y el ferro-carril del Norte, cuyo cauce que será de mampostería tendrá 70 centímetros de latitud con la altura necesaria para que puedan pasar con todo desahogo las aguas del mismo brazal que quedará cubierto con losas que podrán ser levantadas cuando hayan de verificarse las limpias.

La Junta resolvió que con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 4 de Diciembre de 1859, se anuncie esta pretension durante el período de 20 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital.

En su consecuencia los que se consideren con derecho á impugnarla, podrán enterarse del expediente en la Secretaria de la Junta, establecida aquella en la habitacion principal de la casa núm. 38 de la calle de Mendez Nuñez, y si lo estiman, presentarán las oposiciones dentro del período ya citado, y en cumplimiento del Real decreto de que queda hecha mencion.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1880.—El Procurador mayor, Bonifacio Alvira.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin Goser, Secretario.